

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD
DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE
ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE
MAGALLANES SPA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 26 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02628/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 723, de fecha 14 de noviembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Magallanes SpA., mediante Expediente N° 12.601 de 2025, Documento N° 6.125 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 1459 de 2023, N° 464 de 2024, N° 2384 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1459 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 464 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Magallanes SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1459 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 464 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1459 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 464 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Magallanes SpA., R.U.T. N° 78.754.560-2, con domicilio para estos efectos en Sector Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones carol.fernandois@aquachile.com y sady.delgado@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 3.659 de 2023, Documento N° 734 de 2024, por el Expediente N° 12.601 de 2025, Documento N° 6.125 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
42	120148	Salmón del atlántico	2.190.000	40	48	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				28	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				16	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
42	120149	Salmón del atlántico	1.248.959	24	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
42	120160	Salmón del atlántico	2.365.993	44	52	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				30	38	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				18	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
45	120094	Salmón del atlántico	1.348.000	25	33	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				17	25	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	19	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
45	120113	Salmón del atlántico	1.513.874	28	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				19	27	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				11	19	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
47B	120081	Salmón del atlántico	44.944	3	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 723 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 723 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21907839&hash=6675f>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 723

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1459, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023.

FECHA : 14 NOV 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023, modificada por la Res. Ex. N° 464, de fecha 20 de febrero de 2024, ambas emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 3659 de 2023, documento N° 0734 de 2024, del titular Aquachile Magallanes SpA., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Aquachile Magallanes SpA., R.U.T. N° 78.754.560-2, con domicilio en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual bajo el Expediente N° 12601, documento N° 6125, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 120035, que fue autorizado a sembrar 20.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
 - 2.2 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 120095, que fue autorizado a sembrar 25.500 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

El titular señala que la presente solicitud obedece a ajustes en su programa productivo.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la fecha de ingreso de la solicitud, los centros de cultivo códigos 120035 y 120095 se encontraban sin operación.
4. Con relación a la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo que quedarán vigentes con la presente modificación del Plan de Manejo Individual, se deberá considerar la información contemplada en los Informes Técnicos (D. Ac.) N° 514 de 2023 y N° 108 de 2024.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Aquachile Magallanes SpA., R.U.T. N° 78.754.560-2, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción previamente suscrito, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar, acogiendo al artículo 61, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 3659 de 2023, documento N° 0734, de 2024, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente Ceropapel) N° 12601, documento N° 06125, ambos de 2025.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023, la operación señalada para los centros de cultivo códigos 120035 y 120095.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
42	120148	Salmón del atlántico	2.190.000	40	48	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				28	36	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				16	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
42	120149	Salmón del atlántico	1.248.959	24	32	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	22	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
42	120160	Salmón del atlántico	2.365.993	44	52	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				30	38	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				18	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
45	120094	Salmón del atlántico	1.348.000	25	33	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				17	25	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	19	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
45	120113	Salmón del atlántico	1.513.874	28	36	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				19	27	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				11	19	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
47B	120081	Salmón del atlántico	44.944	3	4	15	15	20	4.500	17	4,5	0,15	20.000
				2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N°

de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1459, de fecha 27 de junio de 2023.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP/DSP/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 12601, documento N° 6125, ambos de 2025.